

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 108/2022-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2022**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE
ZITÁCUARO, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio IEM-P-578/2022 y anexo, suscrito por Ignacio Hurtado Gómez, quien se ostenta como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán.	12354
2. Escrito y anexo de Adriana Hernández Iñiguez, quien se ostenta como Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en representación del Poder Legislativo de la Entidad.	12362

Las documentales identificadas con el número uno, se recibieron el catorce de julio del año en curso, mediante Buzón Judicial Automatizado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; mientras que las identificadas con el número dos, se recibieron en la misma fecha, de una empresa de mensajería privada en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio y anexo del Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, desahogando la vista ordenada en proveído de treinta de junio de este año y, al efecto, realiza diversas manifestaciones en relación con el presente recurso de reclamación; además, designa delegados, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, los estrados de este Alto Tribunal, y exhibe la documental que acompaña al escrito de desahogo de vista de cuenta.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II², 11, párrafos primero y segundo³, y 53⁴ de la Ley Reglamentaria de las

¹En términos de la documental que al efecto exhibe y con fundamento en el artículo 36, fracción I, del **Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece lo siguiente:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente del Consejo General las siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto, con poder general para pleitos, cobranzas y actos de administración y de dominio; pudiendo delegar las facultades de pleitos y cobranzas a terceros atendiendo a las necesidades institucionales; (...).

²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

RECURSO DE RECLAMACIÓN 108/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2022

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁶ de la citada Ley.

Asimismo, incorpórese al expediente para que surta efectos legales, el escrito y anexo de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a quien se tiene por presentada con la personalidad que refiere⁷, y de conformidad con los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, y 53 de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene desahogando la vista ordenada en el indicado proveído de treinta de junio del año en curso, realizando diversas manifestaciones en relación con este medio

³**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁴**Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁵**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷En términos de la documental que al efecto exhibe y con fundamento en los artículos 29 y 33, fracción II, de la **Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establecen lo siguiente:

Artículo 29. La Mesa Directiva se integra con un Presidente, quien es el Presidente del Congreso, un Vicepresidente y tres secretarios, por un periodo de un año, electos en votación nominal y en un solo acto, a propuesta de la Junta, cuidando la representación plural del Congreso. En la integración de la Mesa Directiva se procurará observar el principio de igualdad de género.

La elección se hará en el mes de septiembre de cada año e iniciarán sus funciones el día quince del propio mes.

Sus integrantes no podrán ser reelectos, ni podrán presidirla los coordinadores de Grupo Parlamentario.

Artículo 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes: (...).

II. Representar jurídicamente al Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en los funcionarios que él determine; (...).

RECURSO DE RECLAMACIÓN 108/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2022

impugnativo; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; designando delegados; y exhibiendo la documental que efectivamente acompaña.

Por otra parte, considerando que la representante legal del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, en su escrito de desahogo de vista de cuenta, realiza diversas manifestaciones tendentes a sostener la validez y constitucionalidad de los Decretos de expedición de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y de reformas a los artículos 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado, impugnados en la controversia constitucional **83/2022**, y que atañen a argumentos del estudio de fondo de ese expediente principal, del que deriva el presente recurso de reclamación, envíense a dicho expediente copias certificadas de la referida promoción y de este proveído, para los efectos legales a que haya lugar.

Dada la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, con apoyo en el artículo 282⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído, de conformidad con el artículo 9⁹ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con

⁸**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹**Acuerdo General Plenario 8/2020**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 108/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 83/2022

la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja corresponde al proveído de uno de agosto de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **108/2022-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **83/2022**, promovido por el Municipio de Zitácuaro, Estado de Michoacán de Ocampo. Conste.

SRB/JHGV. 2

